



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 708

Cali, julio dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por el señor NUBIA STELLA MONTOYA MENDEZ quien representa a su hijo menor, en contra de JOSE JOAQUIN CORDOBA MORENO observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° de la ley 2213 de 2022).
- 2- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 3- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.
- 4- Omitió indicar la relación y el valor de los gastos que asume la parte interesada, como también deberá allegar los documentos de las facturas o recibos de compra que se hayan realizado a favor del menor.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181e1317610d1c86e732cf481d24e787d81d53d68f9279a52c21d4e22d554211**

Documento generado en 04/08/2022 07:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>